

**I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA**

DECRETO N° 797.-

CASTRO, Septiembre 13 de 2017.-

VISTOS : El Oficio N° 1610/2016 de fecha 15.11.2016 del Tribunal Electoral Decima Región Los Lagos ; el artículo 15°, 16°, 17°, 18° , 19° y 20 de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; las modificaciones de la Ley N° 20.922 publicada el 25.05.2016; la necesidad de contar con un instrumento que origine los procesos de provisión de cargos vacantes; la sesión ordinaria N°37 de fecha 05 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal donde se aprueba el Reglamento N°24 de fecha 01 de septiembre de 2017, el Certificado N°769 del 06 de septiembre de 2017 del Secretario Municipal, la Sesión N°02 de fecha 13.12.2016 donde se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos Corrientes y de Capital de esta I. Municipalidad año 2017, y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades :

DECRETO:

APRUEBASE a contar de esta fecha, el Reglamento N°24 de fecha 01 de septiembre de 2017 sobre Concurso Público del personal de la I. Municipalidad de Castro, para proveer Cargos vacantes en sus respectivas Plantas y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,



**DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE**

Distribución:

- ✓ Dirección de Administración y Finanzas
- ✓ Unidad de Control
- ✓ Asesoría Jurídica
- ✓ Secretaría Municipal
- ✓ Secplan
- ✓ Dideco
- ✓ Dirección de Obras
- ✓ Dirección Medio Ambiente
- ✓ Juzgado de Policía Local
- ✓ Depto. Del Transito
- ✓ RR.PP
- ✓ Archivo " 14 "

I.- ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO.

Artículo 1°

El presente reglamento contiene las normas que regulan la provisión de cargos vacantes en las plantas respectivas de la Municipalidad de Castro, las que en todo caso se sujetaran a las normas establecidas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, y las modificaciones contenidas en la Ley N° 20.922/2016 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 2°

El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante promociones por concurso o por ascenso. Todas las personas que cumplan con los requisitos generales establecidos en el Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales, y con los específicos para el desempeño del cargo, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 3°

El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del Decreto Municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 8° del presente reglamento.

II.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 4°

El concurso público de ingreso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá a la autoridad facultada para hacer nombramiento, mediante la evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer. Entre las pruebas o instrumentos de selección, según se establezca, podrán existir presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, test y/o entrevistas. Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre aspectos o criterios cuantificables en base a puntaje y que se puedan estandarizar, de manera que los resultados de los postulantes se pueden comparar y ubicar por orden de jerarquía en cuanto al puntaje obtenido.

Artículo 5°

Los concursos estarán asimismo sujetos a criterios de objetividad, transparencia, no discriminación, igualdad de condiciones y de calidad técnica y no podrán producirse en los distinciones, exclusiones o Aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en perfiles ocupacionales para cargos directivos o calificaciones exigidas para el resto de plantas no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administraran, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causa.

Artículo 6°

En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores para la evaluación de los postulantes.

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación.
- b) La experiencia laboral.
- c) Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

Serán las Bases respectivas de cada llamado a Concurso, las que determinaran previamente cada uno de estos factores generales y la forma en que serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. De igual manera, en estas Bases se podrán determinar factores adicionales a los anteriores. Para cada ocasión se establecerá en que ellos serán evaluados y ponderados, y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Todos estos antecedentes deberán ser informados a los candidatos que postulen, antes de iniciarse el proceso de selección.

Las exigencias que contenga cada uno de los factores deben estar vinculados a la función que corresponda al cargo y ajustados al perfil de éste; no darán puntaje los antecedentes presentados que no estén asociados al cargo y su función. El comité de selección deberá velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

Para el caso que el llamado a Concurso sea para la planta de Director, las bases deberán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Secretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, si existieran.

Artículo 7°

Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, El Alcalde comunicará por una sola vez a las Municipalidades de la Región de Los Lagos, la existencia del cupo, a fin de que los funcionarios interesados puedan postular.

Artículo 8°

El Alcalde publicará un aviso con las Bases del Concurso en un diario de mayor circulación en la Provincia o en su defecto de la Región, y mediante avisos fijados en dependencias de la Municipalidad. A esta publicación obligatoria, la autoridad comunal, si así lo estima pertinente, podrá difundir el proceso a través de otros mecanismos, a fin de atraer a un mayor numero candidatos o postulantes con determinadas especificidades necesarias a la institución y al cargo. Sera asimismo obligatorio incluir el aviso del Concurso en la página web institucional del Municipio. Entre la publicación en el Diario Provincial o Regional y el respectivo Concurso no podrá mediar un plazo inferior a 8 días.

El aviso publicado y difundido deberá contener, a lo menos, la identificación de la Municipalidad, las características del cargo, los requisitos para el desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y lugar de recepción de estos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición, si procediere, y el día en que se revolverá el concurso.

Artículo 9°

Los postulantes deberán presentar o remitir su solicitud de postulación, acompañada de copia de todos los antecedentes individualizados en el aviso y copias de certificados que correspondan, en la oficina de partes de la Municipalidad o en la forma en que se determine en las bases, correspondiéndole, en todo caso, a la respectiva oficina de partes certificar el día y hora de su recepción, sin perjuicio de la certificación que deberá hacerse si esta no es presentada en dicha oficina.

Una vez cerrado el plazo para la presentación, no se podrán recibir nuevas postulaciones. Tampoco serán admisibles antecedentes adicionales, a menos que el Comité de Selección así lo requiera para clara los ya presentados.

III.- DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y DE EVALUACION.

Artículo 10°

El concurso será preparado y realizado por el Comité de Selección, el cual estará integrado por la Encargada de Personal o el subrogante legal, y por quienes integran la Junta Calificadora a que se refiere el artículo 32° de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, esto es, por los 3 funcionarios de más alto nivel jerárquico con excepción del Alcalde y la Jueza de Policía Local.

Cuando se trate de Concursos para proveer cargos destinados al Juzgado de Policía Local, se integrará al Comité de Selección la Jueza o subrogante del respectivo Juzgado.

Artículo 11°

Serán normas comunes al Comité de Selección, lo siguiente:

- a) No podrán integrarlos las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo afinidad inclusive, respecto de uno o más de los candidatos.
- b) Podrán funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir la Encargada de Personal o el subrogante. Los acuerdos de comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.
- c) En caso que un integrante del comité de selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, el Sr. Alcalde deberá resolver, designando en su caso al respectivo reemplazante, que será el funcionario que siga en jerarquía en la planta respectiva.

Artículo 12°

Con el resultado del concurso, el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El Concurso solo podrá ser declarado total o parcialmente desierto por falta de postulantes idóneos. Se entiende que existe tal circunstancia, cuando ninguno de ellos alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso respecto de cada cargo a proveer. De igual manera se podrá declarar totalmente desierto si el postulante seleccionado, y quienes le continúan en puntaje en la terna, no cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Reglamento.

Artículo 13°

De los candidatos propuestos, el Alcalde procederá a seleccionar a uno de ellos teniendo siempre presente los factores señalados en el artículo 6° de este Reglamento, notificando personalmente o por carta certificada al seleccionado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar en original o en copia autenticada ante Notario los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

III.- DE LOS REQUISITOS GENERALES DE INGRESO Y DE LOS ESPECIFICOS EN SU CASO.

Artículo 14°

El postulante seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10° de la Ley N° 18.883, dentro del plazo que se señale en las Bases del Concurso respectivo.

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

1. Ser ciudadano, lo que se acreditará con la cedula de identidad y el certificado de nacimiento.
2. Haber cumplido con la Ley de reclutamiento y movilización, lo que se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de Reclutamiento.
3. Tener salud compatible con el desempeño del cargo, lo que se acreditará mediante certificado oficial autentico emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin).
4. Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por naturaleza del empleo exija la ley, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes.
5. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de 5 años desde la fecha de expiración de funciones, lo que se acreditará mediante declaración jurada simple.
6. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, lo que se acreditará mediante Certificado de Antecedentes para el ingreso a la Administración Pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Todos los requisitos anteriores deberán ser ingresados por Oficina de Partes de la Municipalidad en sobre cerrado con los antecedentes de la persona seleccionada.

Posteriormente la Encargada de Personal o quien subrogue verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos.

De no cumplir con alguno de los requisitos anteriormente mencionados, el Alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes de la terna. Si el o los que continúan en puntaje en la terna, tampoco cumplieren con los requisitos recién mencionados, la autoridad edilicia procederá a declarar el Concurso totalmente desierto.

Artículo 15°

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo.

IV.- DE LAS BASES DEL CONCURSO.

Artículo 16°

Las Bases del Concurso, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- A) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece y el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- B) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil). En el caso que se trate de proveer cargos de Directivos, la autoridad podrá considerar los perfiles ocupacionales definidos por el Programa de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- C) El calendario con las fechas y plazos que se contemplan en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes, el que será en todo caso la oficina de partes municipal y el lugar donde se realizaran las pruebas, si procediere.
- D) Las escalas y tablas de puntaje que se consideran para cada factor a ponderar, y en donde se establecerán los mínimos de aprobación por cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 17°

Tal como también se expresa en el artículo 14° del presente Reglamento, en las bases de deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación de cada uno de ellos.

Artículo 18°

La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

- 1) ESTUDIOS: Se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requeridos para el cargo, de acuerdo al establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
- 2) CAPACITACION: Se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas realizadas. Las Bases podrán otorgar un mayor puntaje a aquellas capacitaciones que digan relación con materias o aéreas municipales, y un subsidio, a las de la administración pública en general.
- 3) EXPERIENCIA CALIFICADA LABORAL: Se evaluará primero la experiencia Municipal, para luego pasar a la experiencia en Servicios Públicos y empresa privada. A la experiencia Municipal podrá asignársele mayor puntaje.
- 4) LAS APTITUDES PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION: Podrán ser evaluadas usando pruebas o test escritos, pruebas o test psicológicos o entrevista, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 19°

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%. Ninguno de los factores mencionados podrá, por si solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

Artículo 20°

Será obligación extender un acta de cada concurso que deje constancia de los fundamentos y resultados de la evaluación de cada candidato respecto a todos los factores que fueron utilizados. Dicha acta deberá contener la información necesaria para que cada participante del concurso pueda verificar el cumplimiento cabal de las bases y la pertinencia, en cuanto a su relación con los requerimientos del cargo, de los antecedentes tomados en consideración, así como las pruebas aplicadas, los criterios de evaluación y ponderaciones, las actas y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación.

V.- DE LA NOTIFICACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Artículo 21°

La Encargada de Personal, notificará al interesado (a) personalmente o por carta certificada de la Resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° de la Ley N° 18.883, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el seleccionado rechaza la propuesta o no responde dentro del plazo de 10 días hábiles o no entrega toda la documentación, dentro del plazo establecido, el Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuestos por el Comité de Selección, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del tercer día, contado desde la fecha de la notificación legal, su nombramiento quedará sin efecto por el solo Ministerio de la Ley. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos que se exigen para el ingreso como funcionario municipal, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente Decreto de nombramiento.

Artículo 22°

Las personas que postulan al Concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de ilegalidad y que estos pudieran afectar o vulnerar sus derechos contemplados en el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieren conocimiento de los hechos que originan el vicio o irregularidad que se reclama.

La Contraloría General de la República deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El Informe deberá ser emitido dentro de los 10 días hábiles a la solicitud que le formule la Contraloría. Vencido este plazo, con o sin el informe, la Contraloría procederá a resolver el reclamo, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días hábiles.

Artículo 23°

En el caso que se dieren conflictos en el desarrollo del Concurso, sean estas de carácter interpretativo o no de las reglas que las regulan, se procederá a resolverse de la siguiente manera y de acuerdo al siguiente orden:

- En primer lugar se atenderá a lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso, teniendo presente el sentido literal de las palabras o de lo que su contexto pueda desprenderse.
- En caso de persistir la controversia, se deberá revisar y aclarar lo dispuesto en el presente Reglamento.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/MLM/pcg.-

Castro, ... 01 SET. 2017